

Administración Local

Ayuntamientos

VEGAQUEMADA

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en la localidad de Vegaquemada, aprobada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2012, se eleva a definitivo el referido acuerdo.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VEGAQUEMADA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 51 y 50.2 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y del 15 al 19 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, el ayuntamiento de Vegaquemada establece la tasa por la prestación del servicio de aguas, en la localidad de Vegaquemada, que se regirá por la normativa mencionada y las normas que la desarrollen, así como por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

A) La prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, a locales industriales y comerciales, así como cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a este Ayuntamiento referentes a la localidad de Vegaquemada.

B) El derecho de enganche y de contratación del suministro de agua potable a través de la red general, además de su tratamiento, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el suministro de agua, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de inmuebles en que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de ley.

Artículo 5.- Gestión del servicio.

1.- Los servicios de abastecimiento de aguas serán gestionadas por el Ayuntamiento de Vegaquemada, en virtud de cesión expresa efectuada por la Junta Vecinal de Vegaquemada al mismo, mediante acuerdos adoptados por dicha Junta Vecinal en sesión celebrada el día 19 de enero de 2012, de los que han dado traslado a este Ayuntamiento mediante certificación expedida por Secretario de la Junta Vecinal con el visto bueno del Presidente y con registro de entrada número 23 en el Registro General del Ayuntamiento de enero de 2012 y literalmente dice que en la citada sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

“1.º.- Ceder expresamente al Ayuntamiento de Vegaquemada la gestión del servicio del abastecimiento del agua.

2.º.- Ceder al Ayuntamiento de Vegaquemada tanto las instalaciones vinculadas con el abastecimiento (depósitos, captaciones, red general de captación y de distribución, etc.) y los terrenos donde se ubican dichas instalaciones, como las servidumbres de paso que dan acceso a las mismas y que sean necesarias para el buen cumplimiento de la gestión.”

2.-La gestión del servicio podrá ser concedida por el Ayuntamiento de Vegaquemada a la empresa que el mismo acuerde.

Artículo 6.- Suministro y concesión del servicio

1.-El suministro se entenderá por tiempo indefinido, siempre que el usuario cumpla con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora y normas de general aplicación.

2.-El Ayuntamiento de Vegaquemada en ningún caso garantiza la cantidad de suministro que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

3.- Las concesiones de agua se realizarán por el sistema de contador, mediante resolución del Ayuntamiento, con sujeción a la presente Ordenanza y a las normas de general aplicación. La concesión del servicio de agua lleva aparejada la autorización del enganche a la red de alcantarillado y la conexión se realizará al mismo tiempo.

4.- Los usuarios del servicio de agua formularán la correspondiente petición de alta que llevará implícito el compromiso de cumplir lo dispuesto en la ordenanza reguladora y normas de general aplicación.

5.- Será obligatorio para cada usuario – actual o futuro – formalizar la correspondiente solicitud de suministro de agua potable, en el que se concretarán las condiciones básicas de la prestación del servicio.

Artículo 7.- Cambio de titularidad

El cambio de titularidad, por la causa que fuere, de los inmuebles que se sirven del servicio que constituyen el hecho imponible de esta tasa, deberá ser comunicado por escrito al Ayuntamiento, indicando nombre y apellidos del nuevo usuario, documento nacional de identidad, así como el número, calle de la finca y los datos bancarios necesarios para la domiciliación de los recibos.

Artículo 8.- Clasificación por usos del suministro de agua

1.- Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua en los siguientes grupos:

1. a.- Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene de las personas (limpieza personal y doméstica, uso alimentario, etc.), así como las necesidades de los animales domésticos, siempre que no se trate de una explotación pecuaria.

1. b.- Usos industrial terciario y dotacional-equipamiento, tanto público como privado, para atender el suministro a cualquier inmueble que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él, incluyendo las instalaciones agropecuarias de régimen familiar.

1. c.- Usos oficiales, para atender aquellos servicios públicos que se presten directamente por el Ayuntamiento.

1. d.- Usos especiales, las concesiones serán dadas por el Alcalde del Ayuntamiento, en caso de urgencia o justificación razonada, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma.

1. e.- Uso provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan por el Ayuntamiento.

2.- Ningún abonado podrá disponer del agua para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

3.- El Ayuntamiento de Vegaquemada se reserva el derecho de fijar en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo y condiciones de la concesión, así como la tarifa a aplicar.

4.- En caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para uso doméstico serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

5.- Queda totalmente prohibido el uso del agua para riegos de jardines, huertos y similares así como para la limpieza de vehículos, patios, cuadras y llenado de depósitos, etc.

Artículo 9.- Devengos

1.- Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación del contribuyente desde el momento en que se firma la correspondiente solicitud y se inicia la prestación del servicio.

2.- Están obligados al pago los propietarios de los inmuebles a los que les sea prestado el servicio.

En caso de separación del dominio directo útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario. A tales efectos, cuando el peticionario no sea dueño del inmueble deberá presentar la conformidad expresa del mismo.

Artículo 10.- Bases de la cuota

1.- Se tomará como base imponible de la presente cuota los metros cúbicos de agua consumida, según la lectura del contador.

2.-En caso de nuevas concesiones (enganches a la red) que se produzcan, se abonará por una cuota fija en concepto de tasa por derechos de enganche a la red general.

Artículo 11.- Cuota tributaria

1.- Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua pagarán las tasas correspondientes de acuerdo con las tarifas que a continuación se establecen.

1. a.- Cuota anual de mantenimiento: 50 euros

1. b.- Cuota tributaria correspondiente a la concesión de autorización de acometida a la red general de agua potable. Esta cuota se exigirá una sola vez, abonándose previamente al comenzar la prestación del servicio, o cuando se establezca en la presente Ordenanza. Consistirá en una cantidad fija de 700 euros.

1. c.- La cuota tributaria por la prestación del suministro de agua potable será:

o De 0 a 120 metros cúbicos, la cuota será de 0,45 euros por metro cúbico.

o De 120 metros cúbicos en adelante, la cuota será de 1 euro metro cúbico.

o Cuota de suministro de agua para obras sin aparato contador, 5,00 euros por día

o Cuota extraordinaria de mantenimiento para aquellos enganches solicitados y pagados por los usuarios pero fuera de servicio y precintados, 10 euros anuales.

A la cuota total de los apartados anteriores se le aplicará el I.P.C. que corresponda a cada año. El Ayuntamiento acordará la forma de facturación, que será anual.

1. d.- Cuota extraordinaria. En caso de obras extraordinarias o excepcionales, se podrá acordar por el Ayuntamiento una derrama extraordinaria entre los usuarios, consistente en una cantidad fija por cada contador. Asimismo en el caso de construcción de nuevas obras, el promotor, y como responsable subsidiario el constructor, tendrán la obligación de pagar antes del comienzo de las obras y una vez autorizada la conexión a la red general, los derechos de enganche inicial, por cada vivienda con los que cuente licencia municipal de construcción. Sin este pago previo no tendrá derecho a suministro de agua.

2.- El pago de dichas tasas se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

3.- En caso de baja del suministro y posterior alta en el mismo se considerará a efectos de cobro como nueva alta, procediendo al cobro de lo establecido en el apartado 1.b de este artículo.

Artículo 12.- Abono de la cuota de enganche

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, es condición previa indispensable haber ingresado con anterioridad la cuota fija establecida para el enganche de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.b.. Es obligatorio, a la vez que se produce el enganche de agua, efectuar la colocación de un contador fuera de la vivienda. Dicho contador será abonado por el usuario que solicite los servicios.

Artículo 13.- Obras de acometidas a la red

1.- Las obras de acometida a la red general, colocación de tubería, llaves de paso y piezas de conducción de agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en la misma, se efectuarán por cuenta del usuario bajo la supervisión, dirección y según las condiciones que acuerde el Ayuntamiento.

2.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de la acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que lo represente.

3.- De existir urbanizaciones en el pueblo estarán obligados a colocar un contador en cada vivienda o local, debiendo pagar el canon establecido en la Ordenanza vigente por derechos de acometida cada vivienda y local.

4.- Los usuarios que no residen habitualmente en la localidad señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones.

5.-Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación, pudiendo este Ayuntamiento de Vegaquemada establecer fianza de hasta 3.000 euros para reposición de los daños a la red o en la vía pública.

Artículo 14.- Destino de las cuotas

Las cuotas se destinarán a sufragar todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un servicio en óptimas condiciones.

Artículo 15.- Aparato contador y llave de paso

Los aparatos contadores serán siempre de modelo homologado oficialmente y habrán de estar precintados por el organismo competente. El aparato contador, su instalación, mantenimiento, reparación o sustitución corresponden al titular de la acometida. Se instalarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, finca o local y dentro de un cuadro de contador, fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita apertura fácil, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, vivienda o local. La no instalación en el exterior del contador supondrá una penalización de 300 euros para el contador destinado al agua de uso doméstico y de 2.000 euros para los usos industrial terciario y dotacional-equipamiento, que se facturarán anualmente.

En cada acometida del servicio de agua se instalará, antes del contador, una llave de paso encerrada en el cuadro contador, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave de paso pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, y solo podrá ser manipulada por los encargados del servicio y nunca por los usuarios.

Las obligaciones señaladas serán de inexcusable cumplimiento para las nuevas acometidas, así como para aquellos usuarios que sustituyan el aparato contador.

Artículo 16.- Averías en el contador

1.- Si el Ayuntamiento comprobase que el contador no funciona, o lo hace incorrectamente, exigirá al abonado su sustitución por otro, concediendo al abonado un plazo de 15 días para llevar a cabo dicha sustitución.

2.- Las averías que se produzcan de la llave de paso anterior al contador hacia dentro del inmueble serán de cuenta exclusiva del usuario.

3.- Si al hacer la lectura del contador, se encuentra el mismo parado sin causa imputable al abonado, se ordenará su reparación o sustitución con arreglo a lo establecido en el apartado primero de este artículo, y se le liquidará al consumo el tiempo en que esté sin contador, facturándose a razón del consumo habido en igual época en años anteriores o, en su defecto, por el consumo de mayor cantidad facturado.

4.- En caso de nueva instalación o carecer de datos de consumos anteriores, se calculará esta discrecionalmente por el Ayuntamiento de Vegaquemada en razón de su analogía.

Artículo 17.- Ausencia del abonado

En los casos de ausencia del abonado, y que por lo tanto los encargados de la lectura no tengan acceso al contador, si este no está situado en la fachada del inmueble, dejará a alguna persona encargada que facilite la lectura del mismo.

En caso de no poder realizar la lectura por causas muy justificadas, el abonado se pondrá en contacto con el Ayuntamiento para posibles soluciones, ya que queda obligado por estas ordenanzas a permitir y facilitar la entrada a fincas o inmuebles donde exista el servicio.

Artículo 18.-Periodo de liquidación y pago

La lectura de contadores se efectuará como mínimo cada seis meses y como máximo anualmente, siendo el Ayuntamiento de Vegaquemada quien acordará el periodo de cobro. Dicha lectura y cobro se efectuará por el Ayuntamiento o persona o entidad en quien delegue, emitiendo el correspondiente recibo que podrá ser ingresado en la cuenta bancaria que facilitará el Ayuntamiento. Cuando los abonados del servicio faciliten las cuentas bancarias al Ayuntamiento, este emitirá un recibo con la cuota a las cuentas bancarias.

La tasa por el servicio y consumo de agua se recaudarán por periodos vencidos y se ingresará en la cuenta que el Ayuntamiento tenga abierta a tal efecto en la correspondiente sucursal bancaria.

El usuario dispondrá de un plazo de treinta días para efectuar el ingreso, plazo computado a partir de la recepción de los recibos correspondientes o desde el momento en que por parte del Ayuntamiento se publique en el tablón de anuncios. El impago de los recibos dentro de los plazos establecidos dará lugar a un recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

Artículo 19.- Impago de cuotas

1.- Las cuotas liquidas y no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites prescritos en el artículo 22.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento

de apremio, con arreglo a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación 1684/1990, de 20 de diciembre.

2.- En caso de imposibilidad de cobro o negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos o más periodos, se procederá al precintado de llaves, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, además de cuantas medidas complementarias se estimen oportunas.

3.- En el supuesto de corte de suministro y para dar un nuevo servicio, el usuario afectado deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, debiendo abonar las deudas pendientes incluyendo un recargo del 20% sobre el pago debido. y una cantidad de 300 euros de penalización, así como demás gastos que en su caso se ocasionen.

Artículo 20.- Vigilancia

La vigilancia se efectuará por el Ayuntamiento o persona en quien delegue, quienes cuidarán bajo su responsabilidad de que no se cometa ningún abuso.

Se hará constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 21.- Averías y corte de suministro

1.- Los abonados deberán dar aviso al Ayuntamiento de cualquier anomalía que adviertan en su instalación particular o cualquier punto de la red, a fin de poder subsanarlas con la mayor brevedad posible para evitar males mayores.

2.- El Ayuntamiento podrá ordenar el corte de suministro en toda la red general o en parte de ella, si el trazado de la red lo permite, tanto de día como de noche si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpieza de tomas, depósitos, tuberías o que lo motive otra causa análoga, restableciendo el servicio en el menor tiempo posible.

3.- El Ayuntamiento podrá ordenar restricciones en el servicio cuando por su escasez u otras causas sea preciso. En estos supuestos las concesiones para usos domésticos serán las ultimas en restringirse.

4.- El Ayuntamiento no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y por consiguiente en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnizaciones, ni a condonación de las cuotas anuales que se devenguen.

5.- El abonado deberá dar aviso por escrito de cualquier interrupción o desperfecto que advierta en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias.

6.- Si por causa de fuerza mayor (avería en la bomba o motores, en la red del depósito) se suspendiera el suministro, ningún abonado tendrá derecho a ningún tipo de indemnización durante el tiempo que se esté reparando dicha avería.

7.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones en interiores de suministro de agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones de su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones

1.- En todo lo relativo a infracciones, su calificación, las sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador que se ha de seguir, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

2.- En especial y de acuerdo con cuanto dispone el artículo 78.2 de la indicada Ley, se consideran infracciones simples y serán sancionadas con una cuantía de 150 euros:

- a) No presentar por escrito las solicitudes o modificaciones de usuario.
- b) No proceder a la reparación de los elementos dañados, tan pronto como sea apercibido o avisado y siempre que sean de responsabilidad del abonado.
- c) No atender las restricciones de suministro en los casos de extraordinaria escasez.
- d) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad, del personal autorizado para la lectura de contadores o, en su caso, examinar las instalaciones del servicio.
- e) Utilizar único contador para dar servicio a dos o más viviendas sin estar autorizado expresamente para ello.
- f) Utilizar las bocas de incendios para usos particulares sin autorización del Ayuntamiento.

3.- Se consideran infracciones especialmente cualificadas, que se sancionarán con multa de 300 euros, las siguientes:

- a) Servirse del suministro de agua sin solicitar el pertinente enganche a la red.
- b) Manipular las llaves de paso o contadores, así como romper los precintos de aquellas que hayan sido habilitadas.
- c) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- d) La venta o arriendo del agua suministrada.
- e) La cesión del agua, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) El destino del agua, en épocas de escasez, para el riego de jardines o fincas, llenado de piscinas o elementos análogos a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro o desabastecimiento a la población.

4.- Cuando un usuario cometa varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras, ni el pago del agua consumida o se calcule su consumo.

5.- Todas las multas, sanciones e indemnizaciones se harán efectivas en el plazo de 15 días, contados desde el día de su notificación, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida y la deuda acumulada.

6.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en los puntos 2 y 3 de este artículo será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si esta fuera objeto de fraude, así como las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

7.- El Ayuntamiento de Vegaquemada, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de esta Ordenanza.

Artículo 23.- Reclamaciones

Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportando las pruebas que se consideren oportunas debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones, deberán elevarse al Ayuntamiento de Vegaquemada, que resolverá en base a los informes que formen parte del expediente.

Disposición adicional

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y Reglamentos que los desarrollen. Asimismo y supletoriamente, serán de aplicación la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y reglamentación concordante legal vigente sobre la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de Vegaquemada, cuya red general de abastecimiento de aguas y administración gestiona el Ayuntamiento de Vegaquemada.

Vigencia

La presente Ordenanza, que consta de 23 artículos, una disposición adicional y una disposición final comenzará a regir desde el 1 de abril de 2012, y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra los acuerdos a que se refiere esta publicación, que pone fin a la vía administrativa según se establece en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, dentro de los dos meses siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno ejercitar.

Vegaquemada, 13 de marzo de 2012.–La Alcaldesa, M.^a Isabel Fresno Fresno.